

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCION ARCOTEL-CZO5-2021-0063 (30-07-2021)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- *Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos*

1/5

administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas.

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió modificar la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2017. En el artículo 39 modifica los literales a), c) y aumenta el literal g), quedando de la siguiente manera: “(...) a) A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta; (...)”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-CZO5-2021-0063 de 30 de julio de 2021, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió otorgar el Título Habilitante de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción, a la compañía ECNET S. A.

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía ECNET S. A., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-1230-M de 03 de agosto de 2021, la Unidad Técnica indica: “me permito remitirle el detalle de la cobertura, a fin de que el área financiera, realice los cálculos automáticos en el sistema de facturación SIFAF, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 5250-CONARTEL-08, de 02 de octubre de 2008.

2/5

Que, mediante *memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-1243-M* de 04 de agosto de 2021, el Ing. José Zurita, indica: “...*adjunto encontrará el Reporte de Valores actualizado, correspondiente al cálculo de derechos de otorgamiento y garantías, dentro de la solicitud de otorgamiento de título habilitante de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, presentada por la empresa ECNET S. A.(...).*”

La Coordinación Zonal 5 procede de la siguiente manera:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer la rectificación en la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-2021-0063 de 30 de julio de 2021, con la cual se otorgó el Título Habilitante de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción a la compañía ECNET S. A., de la siguiente manera:

DONDE DICE:

RESUELVE:

(...)

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante del Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, el prestador pagará el valor de USD 62.666,67 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con sujeción a lo establecido en el Reglamento de derechos por otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas de uso de frecuencias para servicios de radiodifusión vigente o la norma que le sustituya; y, demás normativa aplicable.

(...)

Artículo 5.- (...)

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 3 133,33 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); la cual en base al artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones. ”.

DEBE DECIR:

RESUELVE:

3/5

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante del Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, el prestador pagará el valor de USD 52.483.33 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) , con sujeción a lo establecido en el Reglamento de derechos por otorgamiento de títulos habilitantes y tarifas de uso de frecuencias para servicios de radiodifusión vigente o la norma que le sustituya; y, demás normativa aplicable.

(...)

Artículo 5.- (...)

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 2.624,17(DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); la cual en base al artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, proceda a notificar el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-CZO5-2021-0063, de 30 de julio de 2021, a la compañía ECNET S. A., a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, considerando que en lo demás se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-CZO5-2021-0063 de 30 de julio de 2021, por no afectar su eficacia, ni ejecutividad.-

Firmo por delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019.

Dado en Guayaquil, a 13 de agosto de 2021.

Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

4/5

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V	Ing. José Coellar S.